

Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad

REFERENCIA:
AL ECU 9/2019

9 de mayo de 2019

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, de conformidad con la resolución 37/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la nueva información que he recibido sobre la vigilancia al Sr. **Julian Assange** durante su estancia en la Embajada del Ecuador en Londres. He expresado anteriormente mi preocupación en una comunicación enviada el 16 de abril de 2019, caso n° ECU 6/2019.

El 25 de abril de 2019 me reuní en Londres con Su Excelencia el Embajador Jaime Marchán Romero, en relación con las alegaciones recibidas. Esta reunión fue una oportunidad para, entre otros asuntos, señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia una serie de cuestiones relacionadas con las condiciones de vigilancia a las que supuestamente fue sometido el Sr. Assange cuando se encontraba bajo la protección de las autoridades de la República del Ecuador como asilado político en su Embajada en Londres. Tal como acordé con el Sr. Marchán Romero, en la presente comunicación comparto por escrito las siguientes alegaciones y preguntas.

Según la información recibida:

Tres habitaciones asignadas al Sr. Assange estaban aparentemente desprovistas de cámaras de vigilancia.

Las reuniones entre el Sr. Assange y sus abogados defensores, así como las reuniones con sus doctores, incluidos los exámenes médicos, tuvieron lugar en la sala de reuniones de la Embajada, equipada con cámaras y otros dispositivos de escucha. La Embajada no ofreció al Sr. Assange la posibilidad de celebrar esas reuniones en privado en una de las tres salas no equipadas con cámaras de vigilancia.

En 2018, las cámaras de vídeo instaladas en la sala de reuniones donde el Sr. Assange podía recibir a sus invitados, incluidos abogados, médicos y contactos profesionales, fueron substituidas por cámaras de imágenes de alta resolución. Al Sr. Assange no se le permitió usar la radio ni otros dispositivos que aseguraran la privacidad de sus conversaciones con sus visitantes.

La lista de materiales enviados a Wikileaks en España por una red de extorsión en un intento de extorsionar a Wikileaks, mostrando hasta qué punto había obtenido

datos de vigilancia, incluía un ítem bajo el nombre de “materiales sexuales”. Estos materiales supuestamente proceden de los datos de vigilancia recopilados sobre el Sr. Assange durante su estancia en la Embajada del Ecuador en Londres.

La Oficina Federal de Investigación (FBI) y la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de los Estados Unidos de América solicitaron entrevistar al personal de la Embajada del Ecuador en Londres, incluido el personal diplomático, en relación con la estancia del Sr. Assange en la Embajada. El Gobierno del Ecuador autorizó las entrevistas, que se habrían llevado a cabo entre enero y febrero de 2019.

Los datos provenientes de la vigilancia al Sr. Assange se han compartido con otros Gobiernos, incluidos los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y España.

Los archivos, notas, documentos y otros materiales personales y confidenciales del Sr. Assange fueron dejados en la Embajada después de que fuera arrestado por la Policía del Reino Unido el 11 de abril de 2019. La Sra. Gareth Peirce, abogada del Sr. Assange, ha presentado una solicitud para que todos los documentos y efectos personales sean devueltos sin demora al Sr. Assange. Los materiales aún no han sido devueltos.

La Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN) y/o su(s) sucesor(es) tuvieron una participación activa en la vigilancia del Sr. Assange. Otras agencias, contratistas oficiales o privados, también participaron en el proceso, incluyendo UC Global, Prom Security y Hacking Team.

Estas alegaciones, si se confirman, plantean una serie de serias preocupaciones con respecto al derecho a la privacidad del Sr. Assange. La protección del derecho a la privacidad en virtud del derecho internacional se aplica a todas las personas: esto incluye a toda la ciudadanía y a las personas que viven bajo la jurisdicción de un Estado soberano. A este respecto, observo que al Sr. Assange se le había concedido la ciudadanía ecuatoriana. La protección del derecho a la privacidad también se aplica a las personas expuestas al público, como el funcionariado que desempeña funciones públicas en instituciones del Estado, así como a las personas internacionalmente protegidas a las que se ha concedido asilo político, como el Sr. Assange.

Son las instituciones del Estado quienes tienen la responsabilidad primordial de proteger el derecho a la privacidad de toda la ciudadanía y todas las personas bajo su jurisdicción; y de velar por que se investiguen sin demora todas las denuncias de violaciones y, si se demuestra que son correctas, se adopten medidas para poner fin a la violación, se proporcione a la víctima un recurso adecuado, se sancione a los autores de la violación de conformidad con la ley y se adopten medidas para impedir que se repita. En los casos en que el Estado no cumple con sus responsabilidades a este respecto y deja a su ciudadanía u otras personas protegidas fuera de la protección de la ley, las víctimas de presuntas violaciones pueden recurrir a mecanismos de protección regionales o internacionales, como mi mandato, para señalar su denuncia a la atención de los

gobiernos y las instituciones estatales pertinentes y recomendarles que adopten medidas correctivas.

Deseo subrayar mi profunda preocupación por la presunta violación de los principios de confidencialidad médica y de confidencialidad entre clientes y abogados, el cual es fundamental para una representación legal efectiva y, por lo tanto, para un juicio justo si la persona es objeto de un proceso penal.

En este sentido, la retención de los efectos personales y documentos del Sr. Assange es una cuestión de especial preocupación y pertinencia para mi mandato. Estos documentos deben estar protegidos contra cualquier forma de interferencia, como confiscación, copia, fotografía, etc. Cuando me reuní con Su Excelencia el Embajador Marchan Romero el 25 de abril, insté respetuosamente a que se protegieran todos esos documentos y efectos personales contra toda injerencia y a que se devolvieran sin demora al Sr. Assange, a sus abogados o a una persona de su confianza. Reitero mi preocupación a este respecto y mi llamamiento al Gobierno para que no se compartan con ningún otro gobierno, lo que constituiría una grave violación del derecho a la privacidad del Sr. Assange. Agradecería recibir el compromiso por parte del Gobierno de su Excelencia de que esto no ha ocurrido ni va a ocurrir.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase indicar cuál era el nivel de monitoreo de las comunicaciones privadas y profesionales del Sr. Assange (teléfono, Skype, correo electrónico y otros medios de comunicación electrónica).
3. Sírvase indicar si las tres habitaciones asignadas al Sr. Assange estaban equipadas con dispositivos de audio o de vigilancia distintos de cámaras de vigilancia. ¿Existen grabaciones de las actividades del Sr. Assange en esas habitaciones?
4. Sírvase indicar en qué medida se supervisaron y registraron las reuniones entre el Sr. Assange y sus abogados defensores y otros asesores jurídicos.
5. Sírvase indicar en qué medida se vigilaron y registraron las reuniones entre el Sr. Assange y sus médicos, así como los exámenes médicos.

6. Sírvase indicar en qué medida se supervisaron y registraron las reuniones privadas (familia, amigos) y profesionales del Sr. Assange.
7. Sírvase indicar si la Embajada del Ecuador en Londres fue objeto de una violación de la seguridad por parte de terceros que pudieran haber accedido a los datos de vigilancia al Sr. Assange.
8. Sírvase indicar si los materiales utilizados en el intento de extorsión en España contra Wikileaks proceden de los datos de vigilancia recogidos sobre el Sr. Assange durante su estancia en la Embajada del Ecuador en Londres.
9. Sírvase explicar en qué forma el vídeo, audio y otros materiales procedentes de la vigilancia al Sr. Assange en la Embajada del Ecuador en Londres pudieron terminar en manos de ciudadanos privados en España, que los habrían utilizado en un intento de extorsión a Wikileaks.
10. Sírvase indicar las medidas, orientaciones e instrucciones proporcionadas al personal de la Embajada del Ecuador que fue autorizada a ser interrogada por las instituciones de investigación de los Estados Unidos a principios de este año, a fin de proteger del derecho a la privacidad del Sr. Assange.
11. Sírvase indicar cuándo tiene previsto el Gobierno de su Excelencia devolver a sus abogados los expedientes, notas, documentos y otros materiales personales y confidenciales del Sr. Assange. ¿Se han copiado esos materiales, o partes de ellos, o se han puesto a disposición de otros gobiernos?
12. Sírvase indicar el papel específico de la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN), o de su(s) sucesor(es), en la vigilancia a la que fue sometido el Sr. Assange. ¿Cuál fue el papel de otras agencias que pudieron haber participado en su vigilancia, incluyendo UC Global, Prom Security y Hacking Team?

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. Assange e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tengo la intención de expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Joseph Cannataci
Relator Especial sobre el derecho a la privacidad

Anexo
Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, me gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiera referirme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969. El artículo 17 establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

En relación con los hechos expuestos, es pertinente recordar que el Comité de Derechos Humanos afirmó en sus Observaciones Finales al informe presentado por Bulgaria (CCPR/C/BGR/CO/3, párrafo 22) que la protección otorgada por el PIDCP a la “correspondencia” incluye asimismo las comunicaciones telefónicas.

Igualmente, el Comité de Derechos Humanos manifestó en su Observación General N° 16 (párrafos 8 y 9) que el cumplimiento del artículo 17 exige que la integridad y el carácter confidencial de la correspondencia estén protegidos de jure y de facto, que ésta debe ser entregada al destinatario sin ser interceptada ni abierta o leída de otro modo, y que deben prohibirse la vigilancia, por medios electrónicos o de otra índole, la intervención de las comunicaciones telefónicas, telegráficas o de otro tipo, así como la intervención y grabación de conversaciones, tanto por parte de los Estados como por parte de personas físicas o jurídicas.

Finalmente, el Comité de Derechos Humanos declaró en su Observación general 32 (párr. 8) que las obligaciones positivas de los Estados Partes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sólo se cumplen plenamente si las personas están protegidas por el Estado, no sólo contra las violaciones de sus derechos por parte de sus agentes, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas.